Bogotá D.C., mayo de 2023

R/ DAHANA Flores
11 MAY 2023
1:37 pm.

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, así:

Articulo 10. Definición y funciones de los centros de atención primaria en Salud. Los Centros de Atención Primaria en Salud, tendrán una estructura que **independiente de su naturaleza jurídica, seran gestionados por el sector público o por las Gestoras de Salud y Vida**, desarrollarán los siguientes procesos y funciones.

Los Centros de atención primaria en Salud CAPS son unidades funcionales de prestación de servicios de salud para la atención de la población de un territorio que esté adscrita a él.
Las instituciones prestadoras de servicios de salud IPS y las Empresas Sociales del Estado que presten servicios de baja complejidad al momento de la promulgación de la presente ley continuaran atendiendo la población que tengan asignada siempre y cuando adopten la estructura, funciones y procesos de los Centros de Atención Primaria en Salud.
Los Centros de Atención Primaria en Salud tendrán una estructura que desarrollará los siguientes procesos y funciones:

Los Centros de Atención Primaria en Salud tendrán una estructura que desarrollará los siguientes procesos y funciones:

1. Adscripción poblacional:

Todas las personas, sus familias y hogares deberán estar adscritos a un CAPS **público, privado o mixto** de su preferencia en función de su lugar de residencia. Para la adscripción se deberán cumplir criterios de contigüidad, cercanía y accesibilidad geográfica que serán reglamentados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las personas podrán solicitar temporalmente la atención en salud en un sitio diferente al lugar permanente de residencia o de trabajo, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuando una persona, familia o grupo cambie de residencia o de trabajo, debe adscribirse en el CAPS del respectivo municipio, barrio o sector donde tenga su nueva residencia; de igual forma los equipos de salud territoriales informarán al CAPS cambios en la población del territorio asignado para la respectiva actualización de la población adscrita.

2. Prestación de servicios de salud **en la gestión pública o privada, según sea el caso**:
   a) **Caracterizar la población adscrita de su** territorio de salud y **articular con Gestora de salud y vida correspondiente la continuidad e integridad de la atención que sea necesaria.**
   b) Elaborar los planes de salud familiar y comunitaria con base en necesidades y potencialidades identificadas **en el proceso de caracterización de la población.**
   c) **Prestar l**os servicios de salud individuales y colectivos en el marco de la atención primaria en salud **como el primer contacto del sistema de salud** la cual podrá incluir las medicinas alternativas, complementarias y saberes ancestrales autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
   d) Garantizar el acceso seguro, eficiente y pertinente a los servicios de salud y a los servicios farmacéuticos a las personas que los requieran de tal forma que su prestación no afecte la oportunidad, pertinencia, seguridad y eficiencia en coordinación con las Gestoras de Salud y Vida.
   e) **Identificar la población con enfermedades raras y articular con la Gestora de Salud y Vida la continuidad e integridad de la atención en salud que se requiera.**
   f) **Desarrollar e implementar** los programas de salud pública, en especial, los eventos de interés en salud pública, salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático y el cuidado de las poblaciones sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección Territorial respectiva.
   g) **Prestar los servicios de Salud incluida la atención Psicosocial a** víctimas del conflicto armado y a otras poblaciones vulnerables y articular con las demás entidades competentes **para la continuidad e integralidad de la atención.**

h) **Adoptar un modelo de atención en salud acorde** a las necesidades, situaciones y condiciones diferenciales de las poblaciones y territorios.

3. Administración y atención al ciudadano **en la gestión pública o privada, según sea el caso:**
Los CAPS son **responsables de iniciar el proceso de referencia** para **garantizar la continuidad e integralidad de** la atención de la población adscrita de **su territorio articulando con Las Gestoras de Salud y Vida, cuando aplique.**

Además, en el marco de este proceso serán responsables de **notificar** las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad a las Gestoras de Salud y Vida cuando aplique.

4. Gestión intersectorial y participación social **en la gestión pública o privada, según sea el caso:**

a. Coordinar con otros sectores y actores para dar respuesta a las necesidades que afectan la salud de la población y el territorio.
b. Garantizar la participación social y comunitaria en los procesos de atención y en la planificación, ejecución y evaluación de los planes de cuidado.
c. **Realizar las** acciones de salud pública según la normativa vigente.

5. Articulación **y coordinación** del CAPS con las Gestoras de Salud y Vida.

a. **Para garantizar la continuidad de la atención** los CAPS coordinarán **con el sistema de referencia y contra referencia de los gestores de salud y vida la remisión de los usuarios** teniendo en cuenta **las redes integradas e integrales de servicios de salud y el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud**.
b. Los CAPS y las Gestoras de Salud y Vida **son responsables del uso eficiente de los recursos asignados a cada uno de ellos acorde a sus competencias por lo cual** intercambiarán información **adecuada para monitorear** el uso racional de servicios y tecnologías de su población con el fin de garantizar la pertinencia y eficiencia del gasto.
c. Los CAPS y las Gestoras evaluarán constantemente los resultados en salud **de** su población adscrita y afiliada para garantizar la calidad de la atención en salud.
d. **Los CAPS, como responsables del inicio del proceso de referencia, acordaran con las Gestoras de Salud y Vida el proceso para la operación del** sistema de referencia y contrarreferencia que permita la gestión de la atención **continua e integral** de la población dentro y fuera del territorio sanitario asignado, de acuerdo con las RIISS **habilitada** por el Ministerio de Salud y Protección Social incluido el traslado no asistencial y **los servicios sociales complementarios cuando por condiciones del territorio y de la red así lo requiera la población.**

Cordialmente,

Víctor Manuel Salcedo Guerrero

Bogotá D.C., mayo de 2023

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

11 MAY 2023
1:38pm.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 20 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, así:

> **Artículo 20. Servicios Farmacéuticos.** Los servicios farmacéuticos hacen parte de los servicios y tecnologías en salud, orientados a garantizar el derecho fundamental a la salud, y deberán garantizar el acceso a la dispensación en zonas rurales y de difícil acceso. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud. **Los pacientes de las cohortes de riesgo de pacientes con patologías de alto costo y crónicos complejos recibirán sus medicamentos a través de los servicios farmacéuticos de los Centros Especializados con el fin de garantizar la integralidad del servicio.**
>
> Todos los Gestores farmacéuticos (droguerías y operadores logísticos autorizados para ello), deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. ~~En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley.~~
>
> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, elaborará la política farmacéutica nacional en los términos dispuestos en la Ley 1751 de 2015. El Ministerio de Industria y Comercio participará en la formulación de la política, en el marco de su competencia.

Parágrafo 1. Las instituciones encargadas de la prestación de servicios farmacéuticos harán uso de las tecnologías de la información de manera eficiente, ágil y expedita. En caso de presentarse e identificarse negligencia en la prestación del servicio, se dará aplicación del régimen disciplinario y sancionatorio de la presente Ley.

Parágrafo 2. Las Gestoras de salud y vida y los Centros de Atención Primaria en Salud harán la gestión y articulación de los servicios farmacéuticos en los territorios para la gestión en salud.

Cordialmente,

Dr. [signature]

Victor Manuel Salcedo Guerrero

11 MAY 2023
1:39pm.

Bogotá D.C., mayo de 2023

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 24 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, así:

> **Artículo 24. Coordinación regional de las Redes. Es una instancia funcional de las Entidades Territoriales que la conforman y avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social**, ~~La instancia de coordinación regional de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, adscrita a las Entidades Territoriales que la conforman y avalada por Ministerio de Salud y Protección Social~~, estará conformada por un equipo humano, encabezado por profesionales de la salud en áreas de administración de salud o salud pública, encargada de administrar y coordinar los procesos asistenciales y administrativos de los servicios de alta complejidad.
>
> Tendrá permanente y continua comunicación con las coordinaciones departamentales de las RISS para atender los requerimientos de referencia de pacientes, así como con las direcciones médicas de las instituciones sanitarias públicas, privadas y mixtas de atención hospitalaria o ambulatoria que prestan los servicios de alta complejidad en la región o fuera de ella, para garantizar la atención oportuna de los usuarios de salud.
>
> Dispondrá de una plataforma tecnológica con funcionamiento permanente que hace parte del Sistema Público Unificado e Interoperable Información en Salud para garantizar la comunicación entre las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud que conforman las redes. La plataforma debe contener módulos de gestión de información de los servicios de la red, que permitan agenciar debidamente cada

solicitud de remisión ante las instituciones de mayor complejidad, así como el seguimiento y registro de toda referencia y contrarreferencia.

La plataforma debe conservar la trazabilidad de manera inmodificable, con la posibilidad de generar los respectivos soportes, ofreciendo respaldo en la información a los requerimientos de la auditoría médica. Debe tener la capacidad de generar datos que permitan elaborar reportes estadísticos y administrativos y la creación de un informe semestral al Consejo Regional de Seguridad Social en Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con la plataforma tecnológica y los perfiles del talento humano responsable de la coordinación de la referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano en el país.

Paragrafo 2. En el nivel Regional se conformará una coordinación regional de la red de servicios para velar por la continuidad de la atención de los pacientes que necesiten tratamiento en instituciones que no estén disponibles en el ámbito departamental, conforme a los procesos de referencia y contrareferencia estructurados por las gestoras de salud y vida a cargo de la población.

Cordialmente,

Victor Manuel Salcedo Guerrero

Bogotá D.C., mayo de 2023

11 MAY 2023
1:39pm

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 25 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, así:

> **Artículo 25. Coordinación Departamental o Distrital de las Redes.** La Coordinación Departamental o Distrital de las RIISS, ~~adscrita a~~ **son unidades funcionales de** las Entidades Territoriales Departamentales o Distritales, estará conformada por la instancia institucional y el equipo humano técnico y de comunicaciones, encabezado por profesionales de salud en áreas de administración de salud o salud pública.
>
> Corresponde a las coordinaciones departamentales o distritales de las RIISS:
>
> 1. Responder a los requerimientos de los Centros de Atención Primaria en Salud.
> 2. Administrar el sistema de referencia y contrarreferencia según lo dispuesto en la presente Ley.
> 3. Mantener permanente comunicación con las instituciones que prestan los servicios de mediana y alta complejidad y conforman la red de servicios de salud en el departamento, para organizar y garantizar la atención oportuna.
> 4. Ofrecer a las instituciones de las RIISS comunicación abierta y permanente con la Coordinación Regional para organizar las referencias a las instituciones que prestan servicios de alta complejidad en otros departamentos de la región.
> 5. Disponer de una plataforma tecnológica que brinde soporte ininterrumpido para garantizar la intercomunicación entre las diferentes Instituciones de Salud del Estado – ISE, e las instituciones privadas y mixtas que hagan parte de la red.
> 6. La plataforma debe conservar la trazabilidad de manera inmodificable, con la posibilidad de generar los respectivos soportes, ofreciendo respaldo en la

información a los requerimientos de la auditoría médica. Debe tener la capacidad de generar reportes estadísticos y administrativos y la creación de un informe semestral al Consejo de Planeación y Evaluación de la Red de Servicios y al Ministerio de Salud y de Protección Social.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con la plataforma tecnológica y los perfiles del talento humano responsable de la coordinación de la referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano en el país

Parágrafo 2. En el nivel departamental y distrital se conformará una coordinación departamental y distrital de la red de servicios para velar por la continuidad de la atención de los pacientes que necesiten tratamiento en instituciones que no estén disponibles en el ámbito municipal, conforme a los procesos de referencia y contrareferencia estructurados por las gestoras de salud y vida a cargo de la población

Cordialmente,

Víctor Manuel Salcedo Guerrero

Bogotá D.C. mayo de 2023

Honorable Representante
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Presidente
Comisión Séptima Cámara de Representantes

11 MAY 2023
1:41 pm.

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 *"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*, en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del ***Proyecto de Ley número Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara*** *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los* ***Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara*** *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud,* ***Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara*** *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el* ***Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara*** *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Las Instituciones de Salud del Estado ISE e IPS privadas o mixtas, a quienes se les adeuden obligaciones por parte de las EPS liquidadas o en proceso de liquidación, se les concederán créditos blandos con un periodo de gracia de hasta 10 años y tasas compensadas, que les permita el saneamiento de sus finanzas a fin de garantizar su estabilización financiera y permanencia en el Sistema de Salud. Dicho programa de saneamiento será responsabilidad del Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pudiendo prever la participación de la Superintendencia Financiera para garantizar, cuando corresponda, la participación de los operadores financieros y las condiciones en las cuales participarán del programa.

Respetuosamente,

Martha Alfonso

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 3 **del artículo 31 (8 en la ponencia inicial)** del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica será ejercida por un equipo idóneo, no dependiente del Ministerio de Salud y Protección Social, a la cual se le asignará un presupuesto propio, se integrará por mérito, previa convocatoria pública, según el reglamento establecido por el Consejo Nacional de Salud. La respectiva ley anual definirá un presupuesto de funcionamiento del Consejo Nacional de Salud que incluya los gastos de funcionamiento de la Secretaría Técnica, los gastos de honorarios, ~~**desplazamiento de los consejeros,**~~ el soporte técnico, y gastos para comunicación. Los consejeros no gubernamentales recibirán los gastos ~~**de transporte, hospedaje y alimentación**~~ y honorarios por asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el reglamento establecido por el mismo Consejo. **En todo caso se priorizará las sesiones virtuales del Consejo Nacional de Salud en los términos del articulo 32 del decreto ley 19 de 2012.**

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

R/ DAYANNA MOJICA
11 MAY 2023
2:09 pm.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 8 (13 en ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social **en un término no superior a un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley** definirá los Territorios de gestión de salud, usando métodos y algoritmos de estadística espacial que incluyan como mínimo los siguientes elementos: i) organización de tipologías de municipios y distritos usando variables socio económicas, ii) ajuste de modelos de territorialización basados en distancias entre municipios o distritos de distintas tipologías, iii) validación de divisiones territoriales basadas en distancias y diferencias de capacidades territoriales, y iv) criterios a partir de los cuales se definen los territorios PDET y ZOMAC.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

11 MAY 2023
2:10 pm.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 4 del artículo 45 (32 en la ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

4. A los trabajadores estatales de la salud se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4a de 1992 y demás normas pertinentes; **esto sin perjuicio de la garantía de la prestación de los servicios de salud.**

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Radicada
11 MAY 2023
2:11 pm.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 46 (33 en la ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional **en un término no mayor a un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley** establecerá un sistema de estímulos para los trabajadores estatales de la salud que laboren en regiones dispersas y de difícil acceso.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

P/ Paloma María.
11 MAY 2023
2:11 pm.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 47 (34 en la ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 47. Entidades de Salud del Estado Itinerantes. Para las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos o de difícil acceso geográfico, operarán ~~una~~ **Entidades** de Salud del Estado **Itinerantes o ambulantes** del orden nacional, que prestará atención básica y especializada y podrá operar con el soporte logístico de las Fuerzas Militares y de la policía nacional que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. De dichas zonas harán parte las zonas PDET.

Las Instituciones de Salud del Estado - ISE itinerantes serán financiadas con recursos provenientes **del presupuesto general de la nación,** de los fondos territoriales de salud o recursos del Sistema General de Regalías cuando se trate de gastos de inversión.

11 MAY 2023
2:12pm

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 5 del artículo 13 (38 en ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

5. Resultados. Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirve, e indicadores de eficiencia en el uso de los recursos de la salud, de experiencia del usuario, de satisfacción del talento humano en salud y de mejora de la equidad en salud, en el marco del Sistema Integral para la Calidad en Salud (SICA). Dicha información deberá ser actualizada periódicamente y de acceso público; **en un termino no mayor a un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Salud establecerá un plan de estímulos dirigidas a las redes que presenten mejores resultados en sus indicadores y a los prestadores de servicios que la conforman priorizando a los CAPS.**

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

P/ PALOMA VALENCIA
11 MAY 2023
2:12 pm

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Adiciónese dos parágrafos al artículo 10 (45 en ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", los cuales serán:

Parágrafo 1. Para los Centros de Atención Primaria en Salud públicos el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud en articulación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán un plan de inversión y generación de capacidades en las actuales Empresas Sociales del Estado de primer nivel para que con inversiones a cargo del Gobierno Nacional se desarrollen las capacidades establecidas en el presente artículo en el termino de transición establecido en la presente ley.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en Cabeza del Ministerio de Salud establecerá un plan de estímulos asociado a indicadores que den cuenta del adecuado trabajo en términos de atención primaria y prevención de la enfermedad.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

1 MAY 2023
2:13pm

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 59 (66 en ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 59. Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud, ADRES. La Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES creada en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, a partir de la vigencia de la presente Ley se denominará "Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud, ADRES", y tiene por objeto garantizar el adecuado flujo y la administración y control de los recursos del Sistema de Salud, y ejercerá algunas actividades y funciones, de manera desconcentrada y administrará los Fondos Cuenta Regionales de Salud. Le corresponde a la Entidad Administradora de los recursos del Sistema de Salud administrar, entre otros, los recursos que financien el Sistema de Salud, y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) los cuales confluirán en la entidad.

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud ADRES, será pagador único de manera gradual de acuerdo con las capacidades que adquiera **que no podrá superar el periodo de transición de la presente ley**, a cuyo efecto le corresponde reconocer, auditar y pagar las cuentas de las prestaciones de servicios de salud y demás obligaciones establecidas como responsabilidad del aseguramiento social en salud y administrar los sistemas de información que permiten hacer los pagos a prestadores y proveedores. Mientras desarrolla la

capacidad de pagador, hará el giro directo total ordenado por las EPS o a las Gestoras de Salud, pero podrá hacer auditorías concurrentes directamente o a través de firmas de auditoría especializadas debidamente registradas ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Los ingresos para la operación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación, definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial, un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%) de los recursos en administración con situación de fondos, y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad **y su régimen de contratación será público.**

Parágrafo. Los ingresos provenientes de los recursos en administración con situación de fondos serán definidos anualmente por Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

R/ 11 MAY 2023
2:14pm.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 62 (70 en ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo. 62. Cuenta de Atención Primaria Integral **y Resolutiva** en Salud. La Cuenta de Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud integra los recursos fiscales y parafiscales del orden nacional que se destinen para la atención primaria integral y resolutiva en salud, los recursos del aporte de solidaridad de los cotizantes, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud que pertenecen a los distritos y municipios, los recursos de propiedad de las entidades municipales provenientes de la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, y los recursos propios de los municipios que, a la vigencia de la presente ley, deben girar a la ADRES.

Estos recursos se destinarán a financiar los servicios de atención primaria, soluciones de transporte y dotación de los equipos extramurales, la atención prehospitalaria de urgencias médicas en municipios y distritos, y los demás usos que, para la atención primaria en salud, establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordialmente

11 MAY 2023
2:15pm

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 80 (90 en ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 80. Cambios de destinación de los recursos de los municipios en salud. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 en los numeral 44.2. y 44.2.1., los cuales quedarán así:

44.2. De Atención Primaria en Salud.

44.2.1. **En concurrencia con recursos del orden nacional** Financiar la Atención Primaria en Salud, en especial, la atención básica, la promoción de la salud, el control de los factores de riesgo y las acciones requeridas para mejorar los indicadores de salud.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

1 MAY 2023
2.15pm.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 84 (95 en la ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 84. Acreencias de las EPS. Las acreencias que las EPS liquidadas han dejado en los hospitales públicos serán pagadas gradualmente, con vigencias futuras acordadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **sin perjuicio de las acciones que deba adelantar la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en busca de recuperar los activos de las EPS liquidadas o de sus representantes legales.**

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

11 MAY 2023
2:15 p.m.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 7078
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 85 (96 en la ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 85. Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud. Se estructurará el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud – SPUIS, que permita la toma de decisiones en todos los niveles e instancias, los datos abiertos para la gestión integral del sistema de salud y la rendición de cuentas. Se garantizará asignación presupuestal específica para el funcionamiento operativo del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud – SPUIS, cuyos criterios de funcionamiento, accesibilidad e interoperabilidad serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho sistema entrará a operar en un periodo no mayor a **tres años.**

RADICADO
11 MAY 2023
2:16pm.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 93 (105 en la ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 93. Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control del sistema de salud con el objetivo de vigilar el cumplimiento del derecho fundamental a la salud y tomar las medidas que corresponda en el ámbito de su objeto y funciones para garantizar la protección del derecho fundamental a la salud. Para el ejercicio de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud podrá contar con el apoyo de la red de control social contempladas en la presente Ley.

Para el efectivo cumplimiento de su labor de inspección vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud adelantará su trabajo de manera descentralizada con por lo menos una sede en cada departamento del país.

Cordialmente

R/DAMARIA M.
11 MAY 2023
2:16PM.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 105. Política de Medicamentos, Insumos y Tecnologías en Salud. El Gobierno Nacional formulará cada cuatro (4) años, con seguimiento anual, la política farmacéutica nacional, de insumos y tecnología en salud con la participación del Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), El Instituto Nacional de Cancerología (INC) y el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS).

La política farmacéutica nacional, de insumos y tecnología en salud tendrá en cuenta, criterios como:

1. La compra conjunta de medicamentos esenciales.
2. El respaldo a la producción nacional de moléculas no protegidas por patente.
3. La protección de moléculas con patentes en los casos que cumplan estrictamente los criterios que corresponden a una invención y sin perjuicio de lo anterior se aplicarán de ser necesario las salvaguardas de salud contenidas en ADPIC, Declaración de Doha, Decisión 486 de la CAN y toda la normatividad vigente relacionada.
4. La provisión descentralizada según perfiles epidemiológicos territoriales.
5. La regulación de precios de medicamentos y tecnologías.
6. La evaluación y regulación del uso de tecnologías e insumos.
7. Los mecanismos que favorezcan la competencia.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

8. La investigación y desarrollo tecnológico de medicamentos y tecnologías esenciales.
9. La transferencia tecnológica, con estímulos para la producción nacional de medicamentos y tecnologías.
10. Adelantar programas de formación y educación continua de los trabajadores de la salud. Las autoridades sanitarias municipales tendrán acceso a los insumos y medicamentos utilizados en el tratamiento de enfermedades tropicales, a cuyo efecto se establecerá un riguroso control en su dispensación para garantizar su uso exclusivo por prescripción facultativa médica.
11. **La garantía de adecuado abastecimiento de medicamentos, tecnologías e insumos médicos.**

Parágrafo 1: Se fortalecerá el desarrollo, validación y aplicación de métodos alternativos a las pruebas con animales en investigaciones relacionadas con la biomedicina, la producción de fármacos, la producción de biológicos, la salud pública u otros similares, avanzando hacia la eliminación de pruebas con animales para la investigación y/o licenciamiento de productos farmacéuticos, biológicos o tecnológicos para la salud.

Parágrafo 2: Para garantizar el desarrollo de la política de medicamentos, insumos y tecnologías el Gobierno adelantará un proceso de fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

01 MAY 2023

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 54 (145 en la ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 145. Gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud. Se reconocerá a las Entidades Gestoras de Salud hasta el 5 % del valor contratado, por la administración de los servicios a su cargo, según el reglamento del Ministerio de Salud y Protección Social que se establezca al efecto.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un programa de incentivos con el cual se reconozca hasta 2.5 puntos porcentuales adicionales por administración, cuando las Gestoras de Salud demuestren una adecuada gestión del riesgo en salud con indicadores de resultado que evidencien una efectiva implementación del modelo de atención primaria en salud.

8 /DAHANA 4
11 MAY 2023
2:17pm

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 129 (147 en ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", por un artículo en el cual se evidencie los costos asociados a la reforma establecida por la ley, sus fuentes de financiación y de esta forma dar garantía de la implementación del nuevo sistema y no generar la incertidumbre de estar sujeta al marco fiscal de mediano plazo sin conocerse con certeza los costos y fuentes de financiación. Dicho artículo debe ser redactado y presentado por el Ministerio de Salud y Protección social en articulación con el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

R/ PALMARA M.
11 MAY 2023
2:18 pm.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 7073
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 132 (150 en ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 150. Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos Indígenas. Se garantizan los derechos fundamentales a la Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos Indígenas a través de sus instituciones representativas, en lo que respecta a las medidas relacionadas con el derecho fundamental a la salud, el Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI) y el Sistema de Salud, atendiendo lo dispuesto en los literales l, m y n del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015.

Para lo anterior el gobierno nacional adelantará el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas en un plazo no mayor a 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y posteriormente presentará al Congreso de la República el Proyecto de Ley que regule el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).

Cordialmente

p/ [illegible]
11 MAY 2023
2:19 pm.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 133 (151 ponencia inicial) del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 151. Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado de Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y del Pueblo Rrom. Se garantiza el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y del Pueblo Rrom, la cual se realizará a través de las instancias representativas dispuestas en el Decreto 1372 de 2018 y Decreto 2957 de 2010.

Para lo anterior el gobierno nacional adelantará el proceso de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y del Pueblo Rrom en un plazo no mayor a 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y posteriormente presentará al Congreso de la República el Proyecto de Ley que regule el Sistema de Salud Intercultural.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

11 MAY 2023
2:20pm

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Bogotá D.C., mayo de 2023

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, así:

ARTÍCULO 24. DE LA IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. La identificación del talento humano en salud se consultará por medio del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus). El cumplimiento de los requisitos para ejercer el nivel técnico profesional, tecnológico, profesión u ocupación, se verificará a través del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus). El costo del proceso de validación, verificación e inscripción por la vez en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, será el equivalente a diez Unidades de Valor Tributario (UVT), cuando el número de graduados reportado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) para las profesiones asociadas al colegio o consejo profesional corresponda entre 1 a 3000 personas al año y de 8 UVT para los que reporten un número de graduado de más de 3000, a la fecha de la mencionada solicitud. Para el registro de novedades y duplicados el costo será del 40 % del costo de por primera vez.

Víctor Manuel Salcedo Gomez

11 MAY 2023
2:20 pm

Bogotá D.C., mayo de 2023

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *"Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, así:

ARTÍCULO NUEVO. El Plan de Beneficios de Salud se reglamentará por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Víctor Manuel Salcedo Guerrero

11 MAY 2023
2:41 pm